**VII. Desempeño institucional**

**c) Pasivos contingentes**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. PASIVO LABORAL | NÚMERO | MONTO |
| I.I Juicios Laborales | 5 | **$8,915,073.87**  Este importe puede ser susceptible de afectación en atención a las atenuantes que señalen las autoridades laborales. |
| 1. Pendientes de cumplimentar | 1 | Laudo condena: **$2,678,374.41** más los incrementos salariales a la fecha de reinstalación. Dicho importe no contempla impuestos.  Monto al 31 de diciembre de 2022: **$3,828,661.32** |
| 1. Incidente de liquidación | 0 |  |
| 1. Pagos depositados en cumplimiento a laudos, en espera de que se acuerde por la autoridad competente que han quedado concluidos y orden de su archivo | 0 |  |
| 1. En Proceso | 4 | **$5,086,412.55**  Este importe puede ser susceptible de afectación en atención a las atenuantes que señalen las autoridades laborales. |
| 1. Procesos (civiles, mercantiles y administrativos) | 1 | **$ 662,592.00**  Juicio Contencioso Administrativo a través del cual Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V. demanda la nulidad de la resolución administrativa a través de la cual ECOSUR rescindió el contrato número 91E-F-S-SCLC-002/2020 de fecha 13 de diciembre de 2019 que tenía celebrado con esta empresa para servicios de aseo, limpieza y jardinería.  Dicho de otra manera, en el juicio se determinará si el procedimiento de rescisión es definitivo.  **Etapa:** Sustanciación, el 5 de julio de 2022, se notifica el acuerdo de fecha 6 de junio de 2022, por el cual la Sala Regional de Chiapas, requiere al organismo que presente a los testigos para el desahogo de la prueba testimonial a las 10.00 horas del 12 de agosto de 2022, en su sede.  Mediante acuerdo de fecha 4 de julio de 2022, se informa que se notificará a la empresa la nueva fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.  Por correo electrónico del 13 de julio de 2022, se envía oficio para solicitar a la Sala en Chiapas que cite a los testigos a comparecer. El documento se presentó el 15 de julio de 2022, mediante oficio número DA-238/2022.  Mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2022, se hace de conocimiento que, la Sala Península remitió a la Sala Regional de Chiapas las constancias de notificación a través de las cuales hacen de conocimiento a la empresa el día y la hora para el desahogo de la testimonial.  Mediante oficio número DA-238/2022 de fecha 14 de julio de 2022, con sello de acuse del 15 de julio de 2022, se ingresó promoción ante la Sala Regional de Chiapas solicitando su intervención para que de forma directa cite a los testigos para el desahogo de esta diligencia.  Mediante oficio número DA-258/22 de fecha 9 de agosto de 2022 con sello del 11 del mismo mes y año, se ratifica el contenido del oficio detallado en el numeral anterior para comparecer así en la diligencia del 12 de agosto de 2022. |

**Asesor Externo responsable del seguimiento y defensa de estos juicios: Mtro. en Der. Sergio Rubén Gonzalez Flores**

**Consideraciones:** Los pasivos no se reflejan en los estados financieros; sin embargo, en las notas del informe de auditoría de los estados financieros dictaminados se encuentra información a los pasivos contingentes. En este sentido:

**1. Verónica Marina Alarcón Estrada (578/2010)**, laudo de fecha 24 de enero del 2020, mediante el cual se condena a la reinstalación y el pago de sueldos y diversas prestaciones, dando un cálculo aproximado de $2,678,374.41 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.). Mediante sesión del 21 de octubre de 2020, se emitió sentencia para dejar sin efectos el laudo de fecha 24 de enero de 2020, emitiéndose uno nuevo, el de 4 de febrero de 2021, que es firme y definitivo. El monto al 31 de diciembre de 2022 asciende a **$3,828,661.32 (Tres millones ochocientos veinte ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.)**

El 2 de septiembre de 2022, se interpone amparo para solicitar a la Junta determine día y hora de la reinstalación y se apertura el incidente de liquidación. Se notifica acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022, determinándose: a) se señala día y hora para la reinstalación de la demandante, siendo el próximo 28 de octubre a las 13.00 horas, en los mismos términos y condiciones en los que laboraba; b) para la cuantificación del laudo, se fijan las 12:00 horas de este 28 de septiembre para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en relación con el incidente de liquidación.

El 28 de septiembre de 2022 a las 12.00 horas se llevó a cabo la audiencia en relación con el incidente de liquidación, ofreciéndose la cuantificación de las prestaciones a pagar al a fecha de reinstalación.

Por lo que, se refiere a la reinstalación, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022, se fijó nueva fecha siendo el 27 de enero de 2023.

**2. Obeimar Balente Herrera Hernández (292/2018)**, con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de **$219,775.55 (Doscientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.).** Derivado del incidente de competencia, el expediente se remitió al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha enviado oficio solicitando el estatus procesal actual de este expediente para determinar o confirmar la competencia de esta instancia. **Es importante referir que este asunto al radicarse en un Tribunal distinto propiamente ya no constituye un expediente en materia laboral, derivado de lo que este Tribunal informe se determinará la situación de este asunto.**

**3.** **Aaron Jarquín Sánchez y otros (808/2016)**, con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de **$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.),** el monto señalado debe actualizarse con base al porcentaje de aportación de los trabajadores al pago de las pólizas de la aseguradora de los ejercicios fiscales 2016 a la fecha. El representante de AXA Seguros, compareciendo como un tercero llamado a juicio, presentó un incidente de competencia. Derivado de lo anterior, se fijaron las 11.00 horas del 8 de julio de 2022 para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en relación con este incidente. El 8 de julio de 2022, a las 11.00 horas se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia, reservándose la Junta el resolver respecto del incidente.

**4. Ada Jiménez Roblero y otros (522/2018),** con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de **$2,932,000.00 (Dos millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100M.N.)** por cada año reclamado, actualmente se consideraron los años 2017 y 2018, esto de conformidad a la demanda. El 25 de febrero de 2022 a las 10 am, se ha fijo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; sin embargo, esta audiencia se difirió para el 25 de agosto de 2022 a las 10 am debido a que la Junta Especial determinó regularizar el procedimiento laboral, teniéndose por terceros llamados a juicio a: 1) SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos; 2) ISSSTE; 3) CONACYT; y 4) SFP.

Cabe señalar que, de acuerdo con la demanda, este importe corresponde al reclamo del pago de conceptos que a decir de los demandantes fueron prestaciones que les fueron deducidas de sus sueldos (restadas), solicitando así su reembolso, las cuales corresponden a dos ejercicios fiscales 2017 y 2018, razón por la que solo se consideran dichos ejercicios. En este juicio cada uno de los demandados deberá ofrecer pruebas para acreditar que en ejercicios posteriores se les restaron estos conceptos, porque a cada petición debe recaer un elemento de prueba, por lo tanto, una vez resuelto el incidente de competencia, será determinante analizar nuevamente si los actores ofrecieron más elementos de prueba para exigir este derecho en años subsecuentes y poder así valorar un incremento al pasivo contingente.

El 25 de agosto de 2022 a las 10.00 horas se acudió a la Junta para la audiencia señalada; sin embargo, se difirió de nueva cuenta ante la no comparecencia de los terceros llamados a juicio. La nueva audiencia se fijó para el 4 de noviembre de 2022 a las 13.00 horas. Esta última audiencia, nuevamente se difirió para el 22 de febrero de 2023. Es pertinente comentar, que fue la anterior firma de asesores jurídicos quienes en su oficio de contestación solicitaron llamar a juicio a estas entidades. En este orden de ideas, para evitar que esta audiencia se difiera como sucedió en otro expediente laboral (808/2016.- Aarón Jarquín Sánchez y otros 199), se sugiere solicitar a la Junta que no sean llamados a juicio estas cuatro autoridades.

**5. Silvestre Raquel Trujillo Santiago (533/2019)**, con base al análisis de las documentales, se hace un cálculo aproximado de **$334,637.00 (Trescientos treinta y cuatro mil, seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**. El 16 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, reservándose la Junta su admisión, situación que se notificará posteriormente.

**SUMARIO DE PASIVOS LABORALES**

|  |  |
| --- | --- |
| * **Monto de litigios** | **$8,915,073.87** |
| * **Litigios en trámite** | **5** |
| * **Concluido** | **0** |

**ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LOS COSTOS EN PASIVOS CONTINGENTES**

1. Mantener una buena comunicación con el personal académico y administrativo, así como con el sindicato y los trabajadores administrativos de base.
2. Cuando se termina una relación laboral, se protocoliza un convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Arbitraje como autoridad garante de sus derechos y se ofrece un finiquito en términos de la Ley laboral aplicable para evitar demandas.
3. En los juicios en proceso se ha buscado con apoyo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sostener pláticas de carácter conciliatorio y poder terminar los juicios en el menor tiempo posible.
4. Proteger las debidas contrataciones en tiempo y forma.
5. Capacitar al personal directivo para aplicación de sanciones preventivas que permita inhibir conductas contrarias que pongan en riesgo a la institución para ejecutar despidos.

**Otros:** Es importante informar que existen **dos procedimiento**s que no son laborales, siendo estos:

1. **Litis:** Movimientos bancarios no reconocidos por ECOSUR a través de la banca en línea Santander, de fecha 12 de noviembre del 2018 por: $160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica que se desconoce haber efectuado de la cuenta de depósito número 65500532580; $69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65506546497; $1,075,838.81 (un millón setenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.), derivado de 3 transferencias electrónicas no reconocidas en su cuenta de depósito número 65503681635 y de $99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), derivado de 1 transferencia electrónica no reconocida en su cuenta de depósito número 65503681345; lo que arroja un gran total a restituir de $1,403,838.81 (un millón cuatrocientos tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.).

**Seguimiento:** Como primera estrategia, se trató de solventar la situación directamente con la Institución Bancaria BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; sin embargo, al no atender esta situación, se solicitó la intervención ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, presentando queja a la cual le recayó el número de expediente 2019/040/12074. El 30 de agosto del 2019, la Directora de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emitió el DICTAMEN DE VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA, reconociendo que Santander permitió que se efectuaran 6 transferencias bancarias indebidas. Tomando en cuenta, que el banco no ha reparado el daño económico, a finales del 2020, se interpuso demanda en la vía ordinaria mercantil con la finalidad de ejecutar este dictamen. Se informa que el día 21 de febrero del 2021 se ingresó electrónicamente la demanda ante el Juzgado en Materia Civil de Cuantía Menor de la CDMX, siendo el 26 del mismo mes y año que desecharon la demanda argumentando incompetencia.

Asimismo, el 14 de noviembre de 2018 la C. Gabriela Guillen Gonzáles, persona que tiene la calidad de persona autorizada para el manejo de las cuentas de ECOSUR, presentó ante la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) para hacer del conocimiento los hechos antes mencionados a la autoridad competente para que realizaran las investigaciones necesarias en relación con el detrimento patrimonial en contra de ECOSUR, a la cual le recayó el número de carpeta de investigación FED/CAMP/0000514/2018, procedimiento que actualmente se lleva a cabo. Se solicitó la comparecencia de José Armando Alayón Gamboa para la aportación de pruebas y para ratificar la denuncia que en su momento se presentó, llevando a cabo esta diligencia el día 14 de septiembre de 2021 en la Agencia Ministerial Décima Sexta Investigadora UEIDFF, con el acompañamiento de jurídico. Finalmente, se solicitó la comparecencia del Dr. Daniel Guadalupe Pech Pool para la aportación de pruebas y para ratificar la denuncia que en su momento se presentó, llevando a cabo esta diligencia el día 11 de noviembre de 2022. Es importante referir que actualmente el expediente se encuentra en la Fiscalía General de la República con sede en la Ciudad de México.

El 12 de julio de 2022, mediante correo electrónico, se recibió el oficio número UEIDFF-XVI-383/2022 en virtud del cual se requiere en un plazo de 15 días hábiles, un dictamen contable donde se refleje la afectación al patrimonio de ECOSUR, desahogándose tal requerimiento. Se recibe oficio UEIDFF-XVI-494/2022 de fecha 15 de agosto por el que se cita el 6 de septiembre de 2022 para la validación del dictamen contable del 26 de julio de 2022, comparecencia que se llevó a cabo con el acompañamiento de jurídico y la asistencia del Dr. Daniel Pech, así como del contador público que rindió el dictamen aludido.

Mediante oficios número UEIDFF-XVI-703/2022, UEIDFF-XVI-804/2022 y UEIDFF-XVI-922/2022, la Fiscalía ha requerido información para la integración de la carpeta de investigación, documentación que ha sido remitida por el organismo.

1. **Litis:** Incumplimiento al contrato signado el 17 de enero del 2018 para la prestación del servicio de vales de despensa de El Colegio de la Frontera Sur 2018 derivado a la recepción de diversos comunicados vía correo electrónico para reportar que las tarjetas presentaban problemas para efectuar compras.

**Seguimiento:** En este sentido, con fecha 13 de julio del 2018, se notificó a la empresa la rescisión administrativa, para la obtener la devolución de la cantidad de $2,372,850.00 (Dos millones, trescientos setenta y dos mil, ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) , se interpuso demanda en la vía ordinaria mercantil, solicitando además el pago de intereses moratorios; el pago por la cantidad de $691,801.88 (Seiscientos noventa y un mil ochocientos y un pesos 88/100 M.N.) por concepto de pena convencional; y gastos y costas correspondientes al citado juicio. Instancia que concluyó a través de sentencia del 9 de mayo de 2019, sin obtener la restitución de lo demandado.

Cabe señalar que el 15 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SUVEN, en el sentido de Ordenado en el resolutivo 3º de la resolución administrativa de fecha 8 de abril del 2019, dictada en el expediente número 0002/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores iniciado en contra de la empresa SUVEN, S.A. de C.V.

Se ha presentado denuncia ante la Fiscalía General de la República radicándose en la carpeta de investigación número FED/CHIS/SCL/0001720/2020. Actualmente. En atención del requerimiento formulado mediante oficio AYD-SCL-1251/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, se rindió un Dictamen para determinar el daño económico resentido en este asunto. De acuerdo con el Dictamen de fecha 12 de enero de 2021, emitido por el Representante Legal de Contaduría Soto Prieto y Cía., S.C., se advierte un monto a indemnizar por $2,372,850.29 (Dos millones, trescientos setenta y dos mil, ochocientos cincuenta pesos 29/100 M.N.). Se tiene información que el expediente se encuentra asignado a otro Agente Ministerial.

Con fecha 24 de mayo de 2022, mediante oficio SCL-EIL-CIV-C1-394/2022 emitido en esta carpeta de investigación, se notificó el ejercicio de la no acción penal. Derivado de ello, el 8 de junio de 2022, se interpuso recurso en contra de esta determinación ante el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas con Residencia en Cintalapa de Figueroa, el cual fue acordado de recibido el 09 de junio de 2022.

Se fija Audiencia de impugnación el 15 de julio de 2022 a las 09:56 am en Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se compareció a dicha audiencia; sin embargo, se difirió porque la empresa no se presentó debido a que no ha sido notificada. Mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022, se recibe proveído de la misma fecha en virtud del cual se requiere que en un plazo de 3 días hábiles se recojan personalmente ante el Centro de Justicia Penal con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, los edictos que deberán publicarse para localizar y notificar a la empresa para la audiencia que se fijó para el 23 de septiembre de 2022 a las 10.25 horas. Se recogieron los edictos en el día y la hora señaladas en el Centro de Justicia Penal. Se enviaron por correo electrónico las cotizaciones correspondientes a la publicación de edictos. El 31 de agosto de 2022, mediante oficio número DA-279/2022, se reportó la publicación de edictos en El Universal y el Diario Oficial de la Federación, ambas publicaciones del 24 de agosto de 2022, cumpliendo así con lo requerido. El 23 de septiembre de 2022 a las 10.25 horas se acudió a la audiencia en el Centro de Justicia Penal, en la que el juez revocó la determinación del Ministerio Público, ordenando reabrir el expediente. Se recibe el oficio SCL-EIL-CIV-C1-1101/2022 de 28 de octubre de 2022, mediante el cual la Agencia Ministerial requirió datos de localización y medios probatorios al expediente, requerimiento que fue atendido. Mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2022, se notifica el oficio digitalizado SCL-EIL-CIV-C1-1336/2022 de 27 de diciembre a través del cual se notifica el no ejercicio de la acción penal, por falta de elementos de prueba y ante la no localización del presunto responsable.